



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

DESPACHO COMISORIO

RADICADO: 11001310301520230050000

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: MSA MEDIOS Y SOLUCIONES AVANZADAS S.A.S Y RODOLFO RAMÍREZ CUBIDES

DESPACHO PROVIENE DEL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez paso la presente comisión informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase a proveer. Santa Marta, Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Previo a auxiliar la comisión contenida en el despacho comisorio librado dentro del proceso con radicación No. 11001310301520230050000 y procedente del **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,** se hace necesario que el comitente nos aporte las escrituras públicas donde aparecen los linderos de los bienes inmuebles objeto de la orden de secuestro, individualizados con folio de matrículas inmobiliaria 080-89785 y 080-89784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, para que estos puedan ser plenamente identificados por el funcionario que la practique.

Una vez sea aportada dicha documentación aquí requerida, procederemos de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

DESPACHO COMISORIO

RADICADO: 11001310301520230050000

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: MSA MEDIOS Y SOLUCIONES AVANZADAS S.A.S Y RODOLFO RAMÍREZ CUBIDES

DESPACHO PROVIENE DEL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 052 de fecha de 3 de mayo de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01 cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b21eae35e266c48297d8f5df0500ec224383e5b70f760a2c96bfc9532d8ff7**

Documento generado en 02/05/2024 10:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2024-00264-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA identificada con NIT. 891.701.124-6

DEMANDADO: JOSEFINA ISABEL NIEBLES SILVERA identificada con C.C. 39.028.600, **SOFIA HELENA ARANGO**

BERMUDEZ identificada con C.C. 39.031.230 y **PAULINA ESTHER BLANCO ECHEVERRIA** identificada con C.C. 39.029221

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase a proveer Santa Marta, Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

La **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA** a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra las señoras **JOSEFINA ISABEL NIEBLES SILVERA, SOFIA HELENA ARANGO BERMUDEZ y PAULINA ESTHER BLANCO ECHEVERRIA** con la finalidad que se libre mandamiento ejecutivo de pago por obligaciones contenida en Pagaré 125074.

Realizado el examen preliminar al escrito incoatorio, observa esta Agencia Judicial que:

1. Falta de claridad en las pretensiones

Teniendo en cuenta que el pagaré 125074 suscrito por las demandadas esta por valor de \$85.331.691, no es claro por qué se pretende por concepto de capital la suma de \$87.943.516.

El numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. dispone

Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

4. lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Por lo que el demandante debe aclarar la pretensión teniendo en cuenta el título valor que pretende ejecutar.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2024-00264-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA identificada con NIT. 891.701.124-6

DEMANDADO: JOSEFINA ISABEL NIEBLES SILVERA identificada con C.C. 39.028.600, **SOFIA HELENA ARANGO**

BERMUDEZ identificada con C.C. 39.031.230 y **PAULINA ESTHER BLANCO ECHEVERRIA** identificada con C.C. 39.029221

2. No se aportaron los anexos correspondientes

Teniendo en cuenta que la demandante es una persona jurídica, no se aportó certificado de existencia y representación legal para acreditar la existencia de la persona jurídica, además de la calidad de la persona que suscribe el poder y el correo desde el cual se otorga.

Dicho documento debe aportarse en cumplimiento del numeral 2 del artículo 84 que dispone:

ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

Así las cosas, el demandante debe subsanar dicha situación y aportar las documentales relacionadas. De acuerdo con lo establecido en el Art. 90 inc. 3 #1 ibídem, se concede el término de cinco (5) días para que el solicitante subsane los defectos antes anotados, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la demandante aclare y subsane los defectos antes anotados, so pena de ser rechazada de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2024-00264-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA identificada con NIT. 891.701.124-6

DEMANDADO: JOSEFINA ISABEL NIEBLES SILVERA identificada con C.C. 39.028.600, **SOFIA HELENA ARANGO**

BERMUDEZ identificada con C.C. 39.031.230 y **PAULINA ESTHER BLANCO ECHEVERRIA** identificada con C.C. 39.029221

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 052 de fecha de 3 de mayo de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ec0b92f20a6cdf226688b378e3729a0b73478db996ed5d2d3a875ffa0f35e**

Documento generado en 02/05/2024 10:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: ESPECIAL DE PERTENENCIA.

Rad. 2021.00591.00

DEMANDANTE: OSCAR OCTAVIO PALACIO REYES Y MAGALY ESTHER REYES

DEMANDADO: GRACIELA LEONOR PONCE LUBO

NFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez paso el presente proceso informándole que el abogado **JUAN SEBASTIÁN CABALLERO PÉREZ** allegó memorial subsanando el poder tal como se indicó en auto del 23 de abril de 2024. Sírvase proveer. Santa Marta, 23 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Tal como manifiesta el informe secretarial, observa el despacho que el poder allegado cumple con las prerrogativas del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior es pertinente reconocer personería al abogado **JUAN SEBASTIÁN CABALLERO PÉREZ** identificado con C.C. No. 1.083.046.785 expedida en Santa Marta, con tarjeta profesional No. 409762 Del C.S. de la J, para actuar en representación de **OSCAR OCTAVIO PALACIO REYES y MAGALY ESTHER REYES**, con las mismas facultades y para las mismas finalidades obrantes en el poder.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: ESPECIAL DE PERTENENCIA.

Rad. 2021.00591.00

DEMANDANTE: OSCAR OCTAVIO PALACIO REYES Y MAGALY ESTHER REYES

DEMANDADO: GRACIELA LEONOR PONCE LUBO

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN SEBASTIÁN CABALLERO PÉREZ** identificado con C.C. No. 1.083.046.785 expedida en Santa Marta, con tarjeta profesional No. 409762 Del C.S. de la J, para actuar en representación de **OSCAR OCTAVIO PALACIO REYES y MAGALY ESTHER REYES**, con las mismas facultades y para las mismas finalidades obrantes en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 052 de fecha de 03 de mayo
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3dc90ec3c463d1cce3ef4de46d0b216276252e0dd41c457c0064b1f6e1658d**

Documento generado en 02/05/2024 01:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS CASTILLO MARTINEZ
DEMANDADO: MIREYA CONCEPCION DURAN CAMPO Y CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS
Rad. 2024.00073.00

NFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez paso el presente proceso informándole que el extremo demandante allegó nuevamente fotografías de la valla, así como también un informe pericial del predio en litigio. Sírvase proveer. Santa Marta, 2 de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Tal como manifiesta el informe secretarial, observa el despacho que si bien el demandante allegó nuevas fotografías de la valla, las mismas tienen las fallas de las primeras fotografías, fallas estas que fueron indicadas al actor en auto del 07 de marzo de 2024 así:

“Por otro lado, en lo que tiene que ver con las fotografías de la valla, de su lectura se extrae que el único yerro que tiene es que, en la determinación de la radicación del proceso, solo se puso el año y el numero consecutivo del proceso, cuando lo correcto es poner en la valla los 23 dígitos que conforman el número de radicación del presente proceso, esto es el número 4700140530012024007300.”

Por ello es necesario que el demandante corrija la valla en debida forma para impartir su aprobación.

Por lo expuesto el Juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS CASTILLO MARTINEZ
DEMANDADO: MIREYA CONCEPCION DURAN CAMPO Y CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS
Rad. 2024.00073.00

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que corrija el contenido de la valla y ponga en el contenido de la misma los 23 dígitos que conforman el número de radicación del presente proceso, esto es el número 4700140530012024007300, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 052 de fecha de 03 de mayo
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria, 

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c643cd59c712d4ee55931ebb5604904332970e8a4ebd8767f16160794472e8**

Documento generado en 02/05/2024 01:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: WILLIAM CAMILO VEGA HUERTAS
Rad. 2024.00347.00

IFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez paso el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santa Marta, 2 de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a emitir pronunciamiento al interior del proceso liquidatorio de la referencia, en razón a la remisión de las actuaciones adelantadas por el conciliador de la Notaria Primera de Santa Marta, dentro del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante iniciado por **WILLIAM CAMILO VEGA HUERTAS** de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2677 de 2012 y los Artículos 17 numeral 9°, 534, 559 y 563 del Código General del Proceso contra sus acreedores.

ANTECEDENTES

El señor **WILLIAM CAMILO VEGA HUERTAS**, en su calidad de persona natural no comerciante, con domicilio en esta ciudad, presenta ante Notaria Primera de Santa Marta, solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias, tal como lo consagra el artículo 531 del Código General del Proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: WILLIAM CAMILO VEGA HUERTAS
Rad. 2024.00347.00

Una vez agotadas las actuaciones ante el centro de conciliación, tras no existir posibilidades objetivas de arreglo y por expresa disposición de lo reglado en el Decreto 2677 del 2012 y el artículo 559 del Código General del Proceso, se remitió al Juez Civil Municipal, las diligencias de negociación de deudas y las actuaciones surtidas, correspondiendo a este Despacho por reparto.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso creó un nuevo régimen de insolvencia para personas naturales no comerciantes, que tiene como finalidad que los deudores puedan renegociar o reestructurar sus deudas para evitar ser embargados. Dicho procedimiento otorga la posibilidad al deudor que ha incurrido en mora de reajustar con sus acreedores un plan de pago favorable, teniendo en cuenta que su situación financiera presente le impide cumplir a cabalidad con sus obligaciones crediticias, al haber sufrido un infortunio económico.

El artículo 533 de la Ley 1564 de 2012, establece que la competencia para conocer de los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante corresponde a los centros de conciliaciones y a las notarías, ambos del lugar de domicilio del deudor, y los artículos 538 y 539 ibídem consagran las condiciones y requisitos para presentar la solicitud cuando se encuentre en cesación de pagos las personas naturales no comerciante, que deben ser valorados por el encargado para cada caso concreto.

El Artículo 559 del C.G.P. señala que, si transcurrido el término previsto en el artículo 544 ídem, no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador deberá declarar el fracaso de la negociación y remitir inmediatamente



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: WILLIAM CAMILO VEGA HUERTAS
Rad. 2024.00347.00

todas las diligencias surtidas al Juez Civil Municipal de conocimiento, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatario.

Descendiendo al caso concreto de el señor **WILLIAM CAMILO VEGA HUERTAS**, se observa que presentó su solicitud de insolvencia ante el conciliador de la Notaria Primera de Santa Marta, para ser reconocido como persona natural no comerciante, y tramitar el procedimiento en mención.

Las diligencias surtidas ante el Centro de Conciliación y remitidas a este Despacho, tal como lo consagran los artículos 531 al 563 del Código General del Proceso y el Decreto 2677 del 2012, se observan en los documentos aportados de forma digital, siendo importante resaltar que a través de auto del 10 de abril de 2024, se declaró el fracaso del procedimiento de negociación de deudas por no existir posibilidades objetivas de arreglos, por lo que se ordenó la remisión al Juez Civil Municipal de conformidad con lo señalado por los artículos 559 y 563 del C.G.P., correspondiendo por reparto a este Despacho Judicial.

Establecido lo anterior, se considera que es del caso apertura el presente proceso liquidatario, tras cumplirse con las disposiciones que regulan la materia, y como quiera que se agotó ante el conciliador de la **NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA** todo el trámite de insolvencia de persona natural, que culminó sin resultados positivos.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidatario del señor **WILLIAM CAMILO VEGA HUERTAS** contra sus acreedores, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: WILLIAM CAMILO VEGA HUERTAS
Rad. 2024.00347.00

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador la siguiente terna extraídos de la lista de liquidadores tipo C de la Superintendencia de Sociedades a los señores **ANGARITA PARDO PAOLA ALEXANDRA**, liquidadora, quien puede ser ubicada en la CALLE 167A No. 48-20 INT. 1 AP201, celular 3114774262, correo electrónico: alixanga7811@gmail.com; **APARICIO RUIZ ESTEFANIA**, liquidadora, quien puede ser ubicada en el correo electrónico: estefaniaparicioruiz@hotmail.com; **AYALA RODRIGUEZ GABRIEL EDUARDO**, liquidador, quien puede ser ubicado en la AV CALLE 24 # 51 - 40 OFICINA 907, celular 3008391924, correo electrónico: gabrielayalarodriguez@gmail.com; Una vez aceptado el nombramiento se posesionará al primero de los liquidadores designados que haya aceptado el cargo. Una vez aceptado el nombramiento se posesionará al primero de los liquidadores designados que haya aceptado el cargo.

TERCERO: SEÑÁLESE la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** como honorarios provisionales al liquidador y, a cargo de El señor **WILLIAM CAMILO VEGA HUERTAS**, tal como lo establece el artículo 37-3 del Acuerdo 1518/02 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR al auxiliar designado, previa aceptación del cargo, en calidad de liquidador dentro del presente proceso que proceda dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, a notificar por aviso a los acreedores del deudor **WILLIAM CAMILO VEGA HUERTAS** incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y proceda a publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, con la finalidad que se hagan parte del proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: WILLIAM CAMILO VEGA HUERTAS
Rad. 2024.00347.00

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión proceda actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada por éste en la solicitud de negociación de deudas.

SEXTO: ADVERTIR al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

SÉPTIMO: OFICIAR a los Despachos Judiciales donde se adelanten procesos de ejecución contra la deudora, a fin de incorporarlos al presente tramite. La incorporación deberá surtirse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados extemporáneos.

OCTAVO: PREVENIR a los deudores, en el sentido de pagar las acreencias solo al liquidador.

NOVENO: NOTIFICAR de la presente providencia a la Dirección de Impuesto de Aduanas Nacionales, a la Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta y, a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Magdalena, en cumplimiento a lo dispuesto por el Inciso 1º del Artículo 573 del Código General del Proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: WILLIAM CAMILO VEGA HUERTAS
Rad. 2024.00347.00

DÉCIMO: Oficiar a las centrales de Riesgo **EXPERIAN y TRASUNION**, sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial según lo dispuesto en el artículo 573 del C.G.P.

UNDÉCIMO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, como lo dispone el párrafo del Art. 564 ídem.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 052 de fecha de 03 de mayo
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: WILLIAM CAMILO VEGA HUERTAS
Rad. 2024.00347.00

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0841

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.


ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaría

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de36cad6c49f64882b86a57d8dd49b1d556497d7ea938f61e4e639da85fc66a**

Documento generado en 02/05/2024 01:45:24 PM

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: JOHANNA PATRICIA DE JESUS MENDOZA MANJARRES
Rad. 2024.00380.00

IFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez paso el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santa Marta, 30 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a emitir pronunciamiento al interior del proceso liquidatorio de la referencia, en razón a la remisión de las actuaciones adelantadas por el conciliador del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía Santa Marta, dentro del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante iniciado por **JOHANA PATRICIA DE JESUS MENDOZA MANJARRES** de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2677 de 2012 y los Artículos 17 numeral 9°, 534, 559 y 563 del Código General del Proceso contra sus acreedores.

ANTECEDENTES

La señora **JOHANA PATRICIA DE JESUS MENDOZA MANJARRES**, en su calidad de persona natural no comerciante, con domicilio en esta ciudad, presenta ante Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía Santa Marta, solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: JOHANNA PATRICIA DE JESUS MENDOZA MANJARRES
Rad. 2024.00380.00

normalizar sus relaciones crediticias, tal como lo consagra el artículo 531 del Código General del Proceso.

Una vez agotadas las actuaciones ante el centro de conciliación, tras no existir posibilidades objetivas de arreglo y por expresa disposición de lo reglado en el Decreto 2677 del 2012 y el artículo 559 del Código General del Proceso, se remitió al Juez Civil Municipal, las diligencias de negociación de deudas y las actuaciones surtidas, correspondiendo a este Despacho por reparto.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso creó un nuevo régimen de insolvencia para personas naturales no comerciantes, que tiene como finalidad que los deudores puedan renegociar o reestructurar sus deudas para evitar ser embargados. Dicho procedimiento otorga la posibilidad al deudor que ha incurrido en mora de reajustar con sus acreedores un plan de pago favorable, teniendo en cuenta que su situación financiera presente le impide cumplir a cabalidad con sus obligaciones crediticias, al haber sufrido un infortunio económico.

El artículo 533 de la Ley 1564 de 2012, establece que la competencia para conocer de los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante corresponde a los centros de conciliaciones y a las notarías, ambos del lugar de domicilio del deudor, y los artículos 538 y 539 ibídem consagran las condiciones y requisitos para presentar la solicitud cuando se encuentre en cesación de pagos las personas naturales no comerciante, que deben ser valorados por el encargado para cada caso concreto.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: JOHANNA PATRICIA DE JESUS MENDOZA MANJARRES
Rad. 2024.00380.00

El Artículo 559 del C.G.P. señala que, si transcurrido el término previsto en el artículo 544 ídem, no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador deberá declarar el fracaso de la negociación y remitir inmediatamente todas las diligencias surtidas al Juez Civil Municipal de conocimiento, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatario.

Descendiendo al caso concreto de la señora **JOHANA PATRICIA DE JESUS MENDOZA MANJARRES**, se observa que presentó su solicitud de insolvencia ante el conciliador del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía Santa Marta, para ser reconocido como persona natural no comerciante, y tramitar el procedimiento en mención.

Las diligencias surtidas ante el Centro de Conciliación y remitidas a este Despacho, tal como lo consagran los artículos 531 al 563 del Código General del Proceso y el Decreto 2677 del 2012, se observan en los documentos aportados de forma digital, siendo importante resaltar que a través de auto del 17 de abril de 2024, se declaró el fracaso del procedimiento de negociación de deudas por no existir posibilidades objetivas de arreglos, por lo que se ordenó la remisión al Juez Civil Municipal de conformidad con lo señalado por los artículos 559 y 563 del C.G.P., correspondiendo por reparto a este Despacho Judicial.

Establecido lo anterior, se considera que es del caso apertura el presente proceso liquidatario, tras cumplirse con las disposiciones que regulan la materia, y como quiera que se agotó ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía Santa Marta todo el trámite de insolvencia de persona natural, que culminó sin resultados positivos.

Por lo expuesto el juzgado,
Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: JOHANNA PATRICIA DE JESUS MENDOZA MANJARRES
Rad. 2024.00380.00

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidatorio de la señora **JOHANA PATRICIA DE JESUS MENDOZA MANJARRES** contra sus acreedores, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador la siguiente terna extraídos de la lista de liquidadores tipo C de la Superintendencia de Sociedades a los señores **ANGARITA PARDO PAOLA ALEXANDRA**, liquidadora, quien puede ser ubicada en la CALLE 167A No. 48-20 INT. 1 AP201, celular 3114774262, correo electrónico: alixanga7811@gmail.com; **APARICIO RUIZ ESTEFANIA**, liquidadora, quien puede ser ubicada en el correo electrónico: estefaniaparicioruiz@hotmail.com; **AYALA RODRIGUEZ GABRIEL EDUARDO**, liquidador, quien puede ser ubicado en la AV CALLE 24 # 51 - 40 OFICINA 907, celular 3008391924, correo electrónico: gabrielayalarodriguez@gmail.com; Una vez aceptado el nombramiento se posesionará al primero de los liquidadores designados que haya aceptado el cargo. Una vez aceptado el nombramiento se posesionará al primero de los liquidadores designados que haya aceptado el cargo.

TERCERO: SEÑÁLESE la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** como honorarios provisionales al liquidador y, a cargo de la señora **JOHANA PATRICIA DE JESUS MENDOZA MANJARRES**, tal como lo establece el artículo 37-3 del Acuerdo 1518/02 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR al auxiliar designado, previa aceptación del cargo, en calidad de liquidador dentro del presente proceso que proceda dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, a notificar por aviso a los acreedores de la deudora **JOHANA PATRICIA DE JESUS**

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: JOHANNA PATRICIA DE JESUS MENDOZA MANJARRES
Rad. 2024.00380.00

MENDOZA MANJARRES incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y proceda a publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, con la finalidad que se hagan parte del proceso.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión proceda actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada por éste en la solicitud de negociación de deudas.

SEXTO: ADVERTIR al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

SÉPTIMO: OFICIAR a los Despachos Judiciales donde se adelanten procesos de ejecución contra la deudora, a fin de incorporarlos al presente tramite. La incorporación deberá surtirse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados extemporáneos.

OCTAVO: PREVENIR a los deudores, en el sentido de pagar las acreencias solo al liquidador.

NOVENO: NOTIFICAR de la presente providencia a la Dirección de Impuesto de Aduanas Nacionales, a la Secretaría de Hacienda Distrital



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: JOHANNA PATRICIA DE JESUS MENDOZA MANJARRES
Rad. 2024.00380.00

de Santa Marta y, a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Magdalena, en cumplimiento a lo dispuesto por el Inciso 1º del Artículo 573 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: Oficiar a las centrales de Riesgo **EXPERIAN y TRASUNION**, sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial según lo dispuesto en el artículo 573 del C.G.P.

UNDÉCIMO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, como lo dispone el párrafo del Art. 564 ídem.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: JOHANNA PATRICIA DE JESUS MENDOZA MANJARRES
Rad. 2024.00380.00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 052 de fecha de 03 de mayo
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria, 

ISLENE PEÑA NAVARRO

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0845

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho
judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al
contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su
numero de Radicación.


ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaría

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodríguez
Juez

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92922b992ab221571974afd2a0ed93c2d03310e8a39a4aa16ad86b3fada17baf**

Documento generado en 02/05/2024 01:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>